



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 8 de Mayo de 2023

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**ACTA NÚMERO 27
SESIÓN ORDINARIA
09 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Arteaga, Michoacán, siendo las 10:00 Hrs. (diez horas) del día 09 de diciembre de 2022, se reunieron para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Aldama, número uno, colonia Centro de Arteaga, Michoacán; los CC. Ing. Diego Palominos Cornejo, Presidente Municipal; Profa. Wendoly Alejandra Avellaneda Torres, Síndica Municipal; Regidores y Regidoras Municipales: C. José de Jesús Mejía Andrade, C. María Elizabeth Rodríguez Calderón, L.E. Homero Camacho Lozano, C. María Elizabeth Mendoza Díaz, Profa. Ana Patricia Landa Hernández, Mtra. María de Jesús Bustos Cabrera, Prof. Eliseo Lombera Silva; para celebrar la presente sesión ordinaria y fungiendo como Secretario del H. Ayuntamiento el Mtro. Ignacio Morales Bustos, bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. ...

2. ...

3. Lectura del acta anterior y aprobación en su caso.

.....
.....
.....

Acuerdo 101: Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento del Relleno Sanitario del Municipio de Arteaga, Michoacán.

.....
.....
.....

4. ...

Número Tres.- Respecto al punto número tres, el Secretario da lectura al acta levantada de la anterior reunión de Cabildo, misma que es aprobada por unanimidad en todo su contenido y pasada a firma de todos los presentes y miembros del H. Ayuntamiento.

Enseguida se pasa al análisis de los puntos de acuerdo a desahogar y a aprobar en su caso, en la presente reunión ordinaria de Ayuntamiento.

Acuerdo 101: Análisis y aprobación en su caso, del Reglamento del Relleno Sanitario del Municipio de Arteaga, Michoacán.

Para continuar con los puntos de acuerdo a desahogar, la Jurídico Municipal Lic. Rocío Moscot Zavala, presenta ante el H. Ayuntamiento el Reglamento del Relleno Sanitario del Municipio de Arteaga, Michoacán, por lo que el H. Ayuntamiento, después del análisis que hizo respecto a este punto de acuerdo, decide **aprobar por unanimidad** este Reglamento y se autoriza para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Número Cuatro: Acto seguido el C. Presidente Municipal agradece la participación y asistencia de todos los miembros del H. Ayuntamiento y manifiesta que no habiendo más asuntos que tratar por el momento, siendo las 13:30 horas (trece horas con treinta minutos) del mismo día de su inicio, se clausura la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 al 39 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, firmando en ella los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Arteaga, Michoacán.

Doy fe.- El ciudadano Mtro. Ignacio Morales Bustos, Secretario del H. Ayuntamiento.

Presidente Municipal, Ing. Diego Palominos Cornejo.- Síndica Municipal, Profa. Wendoly Alejandra Avellaneda Torres. Regidores: C. José de Jesús Mejía Andrade.- C. María Elizabeth Rodríguez Calderón.- L. E. Homero Camacho Lozano.- C. María Elizabeth Mendoza Díaz.- Profa. Ana Patricia Landa Hernández.- Mtra. María de Jesús Bustos Cabrera.- Prof. Eliseo Lombera Silva.- Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Ignacio Morales Bustos. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general para todos los habitantes del Municipio de Arteaga, Michoacán, y tiene por objeto:

- I. Propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos;
- II. Concientizar a la ciudadanía sobre la generación de residuos sólidos urbanos, así como las consecuencias que devienen del inadecuado manejo de ellos, esto, mediante la educación y difusión de la separación, reciclaje y reaprovechamiento;
- III. Regular la prestación del servicio público para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, consistente en: limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- IV. Regular la gestión integral de los residuos Urbanos en el municipio;
- V. Regular el uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso, y en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo;
- VI. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas, durante el manejo integral y disposición final de residuos;
- VII. Normar la política en materia de gestión de residuos en el municipio;
- VIII. Fijar las atribuciones correspondientes en cuanto a la gestión integral de los residuos de competencia Municipal; que comprende desde la generación, recolección, procesamiento y disposición final de los residuos;
- IX. Fijar las atribuciones correspondientes para la aplicación de sanciones e imposición de multas por la violación a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Regular la composta o reciclamiento de los residuos sólidos municipales;
- XI. Fijar derechos, contribuciones y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;
- XII. Coadyuvar con la autoridad estatal y federal en la vigilancia

de que las empresas, instituciones y centros de atención médica que generan residuos biológico-infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas;

- XIII. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente; y,
- XIV. Fomentar la reducción, reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Arteaga, Michoacán, y le serán aplicables de manera supletoria cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio de Arteaga y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a una vida digna en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La educación e información ambiental de la población, así como una eficaz capacitación son elementos indispensables para prevenir, controlar y separar los residuos desde la fuente generadora logrando un manejo adecuado;
- III. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos, a las modalidades que dicte el orden e interés público, para el logro del desarrollo sustentable;
- IV. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud, daños a los ecosistemas, daños en la zona urbana por el taponamiento de drenajes y alcantarillas;
- V. El principio que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- VI. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida de los

productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

- VIII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- IX. El acceso a la información pública, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;
- XI. La realización inmediata, oportuna y eficiente de programas y acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente; y,
- XII. Sancionar a los infractores del presente Reglamento.

Artículo 4. Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación de los servicios públicos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos consistente en limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción y adquisición de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. El manejo integral de los Residuos sólidos hasta su destino final; y,
- V. La adecuada planeación y ejecución de acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. Acuífero: Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de cantidades de agua;

- II. Almacenamiento: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos;
- III. Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;
- IV. Áreas comunes: Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio;
- V. Aseo público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- VI. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán;
- VII. Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- VIII. Polímeros derivados del petróleo: Bolsas, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso y en general cualquiera de estos productos elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y/o polímero de plástico no biodegradable y cualquier producto derivado del petróleo que sirva como recipiente o contenedor de productos en ventas al mayoreo y menudeo;
- IX. Centro: Centro de disposición final de los residuos sólidos;
- X. Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;
- XI. Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;
- XII. Composteo: Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;
- XIII. Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;
- XIV. Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;
- XV. Cuerpos de agua: Lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua;
- XVI. CRETIB: Análisis o estudio encargado de determinar en diferentes materiales, los elementos peligrosos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables o Biológico-infecciosas;
- XVII. Degradación: Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;
- XVIII. Destino final: El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;
- XIX. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XX. Dirección de Servicios Públicos Municipales: La Dirección Encargada del Aseo Público y demás actividades conferidas en la normatividad aplicable del Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán;
- XXI. Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente: La Dirección Responsable de los Asuntos de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán;
- XXII. Empresa de servicio: Persona física o Moral que, mediante autorización municipal, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de reciclaje de los residuos sólidos;
- XXIII. Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;
- XXIV. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XXV. Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXVI. Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXVII. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- XXVIII. Gran generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXIX. Incineración: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada;
- XXX. Inventario de residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin;
- XXXI. Ley Estatal: Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXII. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIII. Ley General del Equilibrio: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXIV. Limpia: Actividad consistente en el saneamiento, limpieza y recolección de desechos sólidos de calles, banquetas, plazas públicas, lotes baldíos y en general aquellos sitios en los que el Ayuntamiento tenga influencia;
- XXXV. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXXVI. Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, o procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXVII. Manejo de residuos: El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración o disposición final;
- XXXVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- XXXIX. Manifiesto: Documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas;
- XL. Medio ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- XLI. Municipio: El Municipio de Arteaga, Michoacán;
- XLII. Proceso productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- XLIII. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios;
- XLIV. Programa: Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que es una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;
- XLV. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XLVI. Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;
- XLVII. Reciclaje directo: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;
- XLVIII. Reciclaje indirecto: El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;
- XLIX. Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;
- L. Reglamento: El presente Reglamento;
- LI. Registro de generación: Documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados;
- LII. Residuo: Los residuos sólidos urbanos, que son materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en

este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

- LIII. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LIV. Residuo sólido: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LV. Residuo sólido no peligroso: Residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;
- LVI. Residuo peligroso: Residuo que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
- LVII. Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso: Residuo proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas públicas o privadas, clínicas veterinarias, funerarias o similares;
- LVIII. Residuo sólido urbano: El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- LIX. Responsabilidad compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- LX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LXI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana,

en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

- LXII. Selección: Acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida;
- LXIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;
- LXIV. Servicio público: Toda actividad que debe ser asegurada, regulada y controlada por el Ayuntamiento;
- LXV. Sinergia: Acción conjunta de varios órganos en la realización de una función;
- LXVI. Sitio contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LXVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- LXVIII. Tiradero a suelo abierto: Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003;
- LXIX. Usuario: [persona] Que usa habitualmente un servicio;
- LXX. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;
- LXXII. Zona de aeración: Aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular;
- LXXIII. Zona de fracturación: Aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen

porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen y se clasifican en fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas; y,

LXXIV. Zona de saturación: Aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de aeración y arriba de alguna capa permeable en la profundidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente; y,
- IV. La Dirección de Protección Civil.

Artículo 7. Serán autoridades coadyuvantes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. La Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- II. La Dirección de Reglamentos;
- III. La Dirección de Seguridad Pública;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. Jefaturas de Tenencia y/o Encargaturas del Orden; y,
- VI. Asociaciones Cíviles que realicen actividades encaminadas al cuidado del medio ambiente.

Artículo 8. El Ayuntamiento tiene a su cargo a través de la Presidencia Municipal, el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, tratamiento, reciclaje, almacenamiento y disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Aprobar, evaluar y vigilar la ejecución del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de su competencia.
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídicoadministrativas de observancia general dentro de jurisdicción, que tengan por objeto coadyuvar o complementar el presente Reglamento;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos

sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal;

- V. Supervisar que se mantenga actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;
- VIII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos; a partir de las disposiciones de la fracción IX, artículo 10 de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos;
- X. Autorizar el otorgamiento de permisos y/o contratos para la recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, rehúso, y transferencia de residuos reciclables;
- XI. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje, rehúso, transferencia y disposición final de residuos;
- XII. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- XIII. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos;
- XIV. Disponer los sitios adecuados para la recolección, almacenamiento y destino final de los residuos sólidos de carácter Municipal;
- XV. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- XVI. Imponer las sanciones administrativas por conducto de las Direcciones que ejercen competencia, previstas en este Reglamento;

XVII. Expedir los permisos para que particulares o empresas puedan llevar a cabo la recolección de Residuos reciclables para su posterior procesamiento;

XVIII. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales lo siguiente:

I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los Centros de Población;

II. La recolección domiciliaria en mercados, tianguis, romerías, ferias, manifestaciones o eventos cívicos bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;

V. Realizar el transporte de residuos sólidos en vehículos adecuados para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;

VI. Diseñar las rutas atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de las comunidades y fraccionamientos que conforman el Municipio;

VII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;

VIII. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;

IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpieza de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

X. Auxiliar a la Presidencia Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpieza, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;

XI. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;

XII. Informar a la Presidencia Municipal y áreas de competencia de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;

XIII. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;

XIV. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;

XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía, asociaciones civiles que realicen actividades encaminadas al cuidado del medio ambiente y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos;

XVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;

XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpieza;

XVIII. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpieza y formular el programa anual del mismo;

XIX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos clasificados, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;

XX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

XXI. Determinar la colocación estratégica de los contenedores de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas

;

XXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpieza;

XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpieza;

XXV. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;

XXVI. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio;

XXVII. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;

XXVIII. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;

XXIX. Supervisar la limpieza de lotes sin construcción, por parte de los propietarios;

XXX. Coadyubar en los procesos de separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento; y,

XXX. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 10. A la Dirección de La Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente corresponde lo siguiente:

- I. Formular, y ejecutar con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. En actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos, requerir a quién solicite la prestación del servicio la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra, en concordancia con los lineamientos establecidos para tal efecto;
- III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas del municipio, la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de los mismos;
- IV. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento y construcción, y emitir el dictamen correspondiente como generador de residuos;
- V. Mantener coordinación con tesorería municipal en relación al trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento y construcción con la finalidad de que los solicitantes cumplan con las disposiciones que contempla este reglamento, mediante carta compromiso y/o convenio respectivo;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico-infecciosos y los de manejo especial;
- VII. Establecer y mantener funcionando y actualizado un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especiales;
- VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de los biológicos infecciosos y los de manejo especial;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológicos infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- X. Llevar a cabo la inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- XI. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo por conducto de sus inspectores, y levantar las actas

correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

- XII. Desahogar los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se generen por las infracciones al presente Reglamento, en coordinación con el o la Síndico Municipal y los jueces calificadoros;
- XIII. Denunciar las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones del presente Reglamento, previo procedimiento Administrativo Sancionador;
- XIV. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XV. Promover y operar procesos de separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento; y,
- XVI. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 11. A la Dirección de Protección Civil le corresponde lo siguiente:

- I. Formular los Vistos Buenos de Protección Civil para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- II. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de estos;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Llevar a cabo la inspección y vigilancia permanente para la expedición y revalidación de las licencias municipales de acuerdo con el presente Reglamento; y,
- V. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que, de acuerdo con sus facultades, resulten aplicables.

Artículo 12. Les corresponde a las demás direcciones señaladas como coadyuvantes, auxiliar en la aplicación de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 13. Son residuos sólidos urbanos, los señalados de conformidad al presente Reglamento, toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de

recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento y/o la Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente.

Artículo 14. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- a) Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos de los servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;
- b) Residuos generados por las actividades agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas y demás actividades agropecuarias, incluyendo los residuos de los insumos de las mismas;
- c) Residuos consecuencia de los servicios de autotransporte y de cualquier otra índole;
- d) Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, previo análisis CRETIB;
- e) Residuos de tiendas departamentales, centros comerciales y mercados, generados en grandes volúmenes;
- f) Residuos de la construcción, mantenimiento, remodelación y demolición en general; y,
- g) Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

Artículo 15. El Ayuntamiento promoverá la no generación de Residuos de Manejo Especial, para lo cual promoverá la concientización correspondiente.

Artículo 16. El generador de residuos sólidos urbanos de origen habitacional, comercial, establecimientos para eventos sociales, culturales, tianguis, ferias y en general todos los habitantes del Municipio de Arteaga, Michoacán, responsables de la generación de residuos sólidos urbanos, obligatoriamente deberán almacenar separadamente los residuos orgánicos, inorgánicos y los sanitarios o no reciclables y de esta misma manera deberán ser entregados al servicio de recolección, en caso contrario dichos residuos no serán aceptados por el servicio de recolección, dicha separación deberá ser de la siguiente manera:

- I. Residuos orgánicos: Son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, de jardinería, hojas, ramas, madera, frutas y verduras no aptas para consumo humano;

- II. Residuos inorgánicos reciclables: Son entre otros: el vidrio, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores; papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios;

- III. Restos o Desechos sanitarios: Son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, tetra empaques, navajas de afeitar, cepillos de dientes, chicles, bolsas y esponjas de cocina, papel de cocina y servilletas de papel, heces fecales de mascotas y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones; y,

- IV. Residuos Especiales: Todo aquello que no tiene cabida en ningún contenedor de reciclaje señalado en las fracciones anteriores, los ciudadanos tienen la obligación de llevarlos a los puntos donde son recibidos para su reciclaje o en los lugares especializados para su tratamiento, donde reciben pilas, ropa, aceite de cocina, tinta de impresora, electrodomésticos artículos eléctricos, aerosoles, sprays, lámparas y fluorescentes, pinturas, calzado y radiografías, es decir, todos los residuos no reciclables.

Artículo 17. Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos biológico-infecciosos, deberá dárseles el tratamiento correspondiente contemplado en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Asimismo cuando posean características de peligrosos, como lo son: restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, adhesivos y envases de limpieza, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son tratados o depositados en un servicio de recolección especial, o trasladados a centros de acopio autorizados para ello, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Artículo 18. Los contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente Código de colores:

- a) Verde, para los residuos orgánicos;
- b) Azul, para los reciclables;
- c) Amarillo, para los Restos o desechos sanitarios; y,
- d) Naranja: Recolección especial.

Artículo 19. Cuando el Ayuntamiento instale contenedores para la recolección de residuos, se instalarán en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, cumpliendo en todo momento con el código de colores señalado en el artículo anterior, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el propio Ayuntamiento.

Artículo 20. Su diseño será adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 21. Cuando sea necesario se promoverá, la instalación de contenedores en las calles, barrios, localidades y fraccionamientos del municipio, para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

Artículo 22. Los contenedores señalados, en ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos sólidos, sean industriales o comerciales.

Artículo 23. Queda prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGULACIÓN DE RESIDUOS DE UN SOLO USO Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 24. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo, uso y disposición final de los residuos derivados del petróleo, conocidos como bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plásticos y de plástico espumado de un solo uso y en general todos aquellos polímeros derivados del petróleo que sean de un solo uso, para prevenir, y controlar los efectos sobre el ambiente.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido en los establecimientos comerciales de todo tipo, del Municipio de Arteaga, Michoacán, el uso de bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado derivados del petróleo, que sean de un solo uso, para consumo, el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones.

Artículo 26. Quedan exceptuados de la disposición anterior aquellos productos biodegradables, que están bajo determinadas condiciones y ciertos microorganismos lo descomponen en agua, CO₂ y lo que se conoce como biomasa, cuya biodegradabilidad es una propiedad del material que depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico.

Artículo 27. Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, por el uso de productos, reusables, reciclables PET o biodegradables, utilizados para el consumo, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación.

Artículo 28. En los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, de los que el Ayuntamiento autorice se lleven a cabo, queda prohibido el uso de productos de plástico y de plástico espumado de un solo uso.

Artículo 29. Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente capítulo, el uso de productos derivados del petróleo, como lo son

bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, será disminuido de manera periódica, con la finalidad de no causar un detrimento a los establecimientos comerciales del municipio.

Artículo 30. Queda prohibido en el Municipio de Arteaga, el uso de materiales de plástico de un solo uso para realizar cualquier tipo de propaganda, como lo son bolsas de plásticos o recipientes de plástico inflado, banderines, banderas, volantes, entre otros, y en general, todos aquellos cuyos componentes sean derivados del petróleo, lo cual deberá hacerse con materiales reciclables o biodegradables.

Artículo 31. Queda prohibido en el Municipio de Arteaga, la venta en cualquier festividad, de globos de látex inflados con gas helio o con aire, que tengan por objeto ser liberados en el ambiente, con excepción de que se trate de aquellos fabricados con materiales biodegradables; de igual manera queda prohibido el uso de globos en fiestas públicas o privadas, reuniones o celebraciones, con excepción de aquellos fabricados con materiales biodegradables.

Artículo 32. Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo para su disposición final deberán entregarse de forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 33. La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Rural y Medio ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente, realizarán labores de concientización, educación, capacitación y de aplicación de las disposiciones del presente capítulo entre los establecimientos comerciales, los servidores públicos, así como entre la Población del Municipio de Arteaga, Michoacán.

Artículo 34. Las disposiciones del presente capítulo son de carácter obligatorio, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 35. Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. La participación social;
- III. El derecho a la información;
- IV. La educación ambiental; y,
- V. La promoción de la inversión privada o social para el

tratamiento integral de los residuos y para la instalación de infraestructura para el manejo integral de los residuos.

Artículo 36. El Ayuntamiento a través de La Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y,
- VI. La asistencia técnica que en su caso requiera.

Artículo 37. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, tendrá los siguientes fines:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,
- V. Establecer procesos innovadores, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sean económicamente factibles y que a la vez puedan ser ejecutados a través de acciones ecológicas como compostas y demás métodos de reciclado de los residuos sólidos municipales.

Artículo 38. El Ayuntamiento a través de La Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva y con los que cuente el municipio, para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y,
- VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 39. La Dirección de Desarrollo Rural Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento procurará promover la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

Artículo 41. Las normas establecidas en el presente Reglamento aplicaran de igual manera cuando el Manejo integral de residuos reciclables sea autorizado a empresas particulares.

TÍTULO CUARTO GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 42. El Ayuntamiento prestará el servicio público de

recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 43. La separación de los residuos sólidos urbanos es obligatoria para la ciudadanía en general y su recolección, se llevará a cabo en los días y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas y que estos generen focos de contaminación y deterioren la imagen urbana municipal.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido en la demarcación del Municipio de Arteaga, Michoacán, el depósito de residuos en tiraderos clandestinos, en sitios no autorizados y en general queda estrictamente prohibido el depósito de residuos fuera de las unidades, horarios y lugares establecidos.

Artículo 45. El incumplimiento o la violación a la anterior disposición, será sancionada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento para tal efecto.

Artículo 46. La recolección de los residuos será de la siguiente manera:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los habitantes del Municipio de Arteaga, Michoacán, como generadores de residuos sólidos urbanos, tienen la obligación de separar sus residuos, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos para la separación establecidos en el presente Reglamento;
- III. La recolección será realizada a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales mediante las unidades de recolección Municipal; y,
- IV. La recolección se hará únicamente, de residuos separados, en ningún momento o circunstancia, está obligado el servicio de recolección a recibir residuos que no se encuentren separados, salvo en los casos de emergencias o contingencias graves que ameriten dicha situación.

Artículo 47. La recolección domiciliaría comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de los residuos sólidos urbanos separados. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados y colonias, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de residuos sólidos, dentro del horario y día preestablecido con antelación.

Artículo 48. La recolección separada y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

Artículo 49. La recolección de residuos por parte del servicio de recolección, se hará únicamente de aquellos residuos que se encuentren de forma separada, en caso contrario la recolección no

se realizará. La falta de separación dará motivos suficientes para la imposición de multas y /o cancelación de las licencias de funcionamiento respectivas, la inadecuada disposición de residuos en sitios no autorizados, dará motivo suficiente para la imposición de multas y/o arresto de hasta 36 horas.

Artículo 50. Los grandes generadores, como lo son tiendas de conveniencia, supermercados, mercados, bares, industrias, hospitales, y en general aquellos establecimientos comerciales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán pagar al Municipio la recolección de sus residuos, quien será la única instancia competente para convenir con dichos establecimientos su recolección. Los establecimientos tienen la obligación de entregar al servicio de recolección, los residuos en forma separada, en caso contrario dicha recolección no se llevará a cabo.

Artículo 51. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, diseñará el modelo de recolección, para que esta sea únicamente de residuos separados.

Artículo 52. Para los servicios de limpia y recolección, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá del personal necesario para tal efecto.

Artículo 53. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el Municipio en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 54. Los residuos recolectados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales serán depositados exclusivamente en el sitio designado para tal efecto de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 55. Por la prestación del servicio de Recolección de Residuos, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, realizará el cobro del impuesto correspondiente. El monto de este impuesto será el que el Ayuntamiento señale en la Ley de Ingresos para el año en curso del Municipio de Arteaga.

Artículo 56. Cuando el Ayuntamiento extienda permisos para la instalación de Tianguis, mercado sobre ruedas, ferias, o cualquiera comercio que sea instalado en la vía pública de manera temporal para el festejo de cualquier celebración cívica o religiosa en el Municipio, estos deberán firmar la carta compromiso que alude al artículo 10 fracción V y pagar el impuesto correspondiente por la recolección de residuos.

Artículo 57. Para los residuos de manejo especial la ciudadanía deberá:

- I. Las industrias, empresas o comercios generadores de residuos de manejo especial tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de éstos;
- II. Los generadores domiciliarios de residuos que por sus características sean de manejo especial, separarán estos

residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación, en los términos del presente Reglamento; y,

III. Los generadores entregarán los residuos de manejo especial en envases cerrados de la siguiente manera:

- a) Todos los plásticos limpios;
- b) En recipientes herméticos;
- c) Todos los envases resultantes de sustancias de limpieza como lo son cloros, limpiadores de pisos, entre otros, perfectamente cerrados; y,
- d) Los electrónicos que concluyeron su vida útil, serán entregados en el centro de acopio que para tal efecto se establezca.

Artículo 58. El municipio conjuntamente con los generadores de residuos especiales, instalará los centros de acopio de estos residuos.

Artículo 59. La disposición final de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores y en caso de que el Ayuntamiento realice esta labor, cobrará los gastos que se originen por el manejo de estos residuos.

Artículo 60. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, atenderá las quejas de la ciudadanía y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al a Presidencia Municipal.

Artículo 61. La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con las demás direcciones auxiliares competentes está obligada a prestar la asesoría a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el Tratamiento Integral de residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

- a) Queda estrictamente prohibido, situar o establecer tiraderos en comunidades o sitios rurales, en sitios no autorizados por el Ayuntamiento, en carreteras, o cualquier otro sitio que puedan generar o causar un daño a la salud o al Medio Ambiente;
- b) Los sitios para el manejo integral de residuos autorizados en las comunidades o sitios rurales escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escena del paisaje y deberán cumplir con los lineamientos y las normas establecidos para tal efecto;
- c) Deberá tomarse en consideración la distancia desde la zona habitada al centro de disposición final, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos freáticos; y,
- d) Deberá estar alejado a una distancia considerable de los acuíferos del Municipio.

Artículo 62. En caso de ser necesario el Municipio contará con las estaciones de transferencia necesarias para el manejo de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 63. En las estaciones de transferencia se recibirán residuos sólidos urbanos provenientes de los camiones de recolección y de los centros de acopio autorizados y de los cuales se tendrá una relación del personal, del control de la entrada, de las colonias organizadas en el manejo de sus residuos, de los particulares.

Artículo 64. El control del acopio se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el centro de disposición final de conformidad a estos lineamientos y demás disposiciones legales que para tal efecto emita el gobierno municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 65. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 66. A todos los habitantes del municipio deberán colaborar en la Gestión Integral de sus Residuos especiales, debiendo realizar la clasificación correspondiente, las cuales deberán depositarse en recipientes de color Naranja o en su caso bolsas con etiquetas, y entregarse en los sitios destinados para tal efecto; el servicio de recolección no recibirá estos residuos.

Artículo 67. Es obligación de los ciudadanos entregar de manera separada, como se ha establecido, los residuos sólidos al camión recolector, con la finalidad de darles el correcto destino final.

Artículo 68. El municipio a través de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente promoverá la creación, instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables, cuyo acopio también podrá realizarse a través de empresas o de particulares.

Artículo 69. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables, ya sean municipales o particulares, deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente, generar las acciones necesarias para evitar la dispersión de lo reciclado en el ambiente y en las calles aledañas, asimismo los espacios acondicionados para reciclar deberán, tener fachadas adecuadas de los locales o espacios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.

Artículo 70. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, de los manuales internos del Municipio y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 71. La instalación de estos centros de acopio o de centros de reciclaje particular, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente, como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente para su

funcionamiento, asimismo deberán tener licencia de funcionamiento Municipal y cumplir con los requisitos y lineamientos que establecen los reglamentos Municipales.

Artículo 72. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y,
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en los centros de disposición final autorizados.

Artículo 73. El Ayuntamiento de Arteaga a través de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente, las empresas o particulares que se dediquen al reciclaje de residuos, deberán en todo momento proveer que tanto los sitios destinados para ello, así como que las unidades móviles que utilicen para dicha actividad cuenten con las características necesarias para el correcto almacenamiento y traslado de dichos residuos, debiendo contemplar que estos no se esparzan del sitio de almacenamiento, ni tampoco durante su traslado.

Artículo 74. Las empresas o particulares que se dediquen al reciclaje de vehículos usados, chocados, o siniestrados, conocidos como deshuesaderos, y que realicen la venta de autopartes usadas de aquellos vehículos, deberán en todo momento, realizar un manejo adecuado de dichos residuos.

Artículo 75. Los propietarios de los deshuesaderos tienen la obligación de realizar el correcto manejo de los aceites y grasas, que contienen los vehículos que se encuentran en dichos sitios, y que son susceptibles de derramarse en el suelo al momento de realizar las acciones mecánicas de apertura de motores, y de otras autopartes de vehículos que puedan contener aceites o grasas.

Artículo 76. Los deshuesaderos y talleres mecánicos, deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente, y evitar que dichos espacios puedan alterar la imagen urbana, por lo que se deberá privilegiar el cercarlos y evitar la contaminación visual que puedan generar, asimismo deberán tener licencia de funcionamiento Municipal y cumplir con los requisitos y lineamientos que establecen los reglamentos municipales para los comercios en el municipio.

Artículo 77. El almacenamiento de autopartes usadas deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, las leyes federales y estatales aplicables, los reglamentos municipales y de los planes de manejo autorizados.

Artículo 78. La instalación de deshuesaderos, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente

para su funcionamiento y a los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan para el funcionamiento de establecimientos.

Artículo 79. El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente promoverá la creación de centros de compostaje municipal, con la finalidad de aprovechar al máximo los residuos que se reciban en el centro de disposición final.

Artículo 80. Las plantas de composteo de residuos de propiedad municipal y privadas deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente y a los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan para el funcionamiento de establecimientos.

Artículo 81. Cuando el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente realice el composteo, diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 82. El Municipio procurará que las compostas producidas por él se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 83. El Municipio también fomentará en los mercados locales, la comercialización del material que resulte del composteo.

Artículo 84. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Artículo 85. Son residuos sólidos no peligrosos, los generados como consecuencia de las siguientes actividades:

- I. Habitacionales, Comerciales y de servicios que no excedan de 35 kilogramos por evento de recolección, de conformidad con las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 86. El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente, para este registro deberá contar en su caso, con los requisitos correspondientes que exigen las disposiciones estatales y federales.

Artículo 87. Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos, deberán evitar la mezcla de los mismos y entre estos y otros residuos de otras especies.

Artículo 88. Las autoridades municipales deberán promover la no generación de estos residuos sólidos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rechazo y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 89. La violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente capítulo serán sancionadas de acuerdo al capítulo de sanciones previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 90. La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los sitios de disposición final autorizados por el Municipio.

Artículo 91. Está prohibida la disposición de residuos en las calles, banquetas o cualquier tiradero a cielo abierto, no autorizado; la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos en cualquiera de los sitios señalados serán sancionados conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 92. La selección, localización, diseño, construcción y operación de los sitios de disposición final, que erija el Municipio, deberá de cumplir con las especificaciones normativas establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal, en las Normas Oficiales Mexicanas, en los reglamentos y lineamientos que para tal efecto se encuentren vigentes. Cuando el Municipio pretenda realizar las actividades de disposición final de Residuos en conjunto o en coordinación con otros Municipios, en Centros Intermunicipales para el Tratamiento Integral de Residuos Sólidos, si estos son instalados en el Municipio de Arteaga, deberán de igual manera cumplir con las especificaciones de la normatividad señalada en el párrafo anterior.

Artículo 93. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 94. Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 95. Los generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos deberán darles el tratamiento correspondiente en estricto apego a la normatividad federal aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 96. El servicio de recolección de residuos, tiene estrictamente prohibido la recolección de residuos peligrosos biológico-infecciosos, que no hayan sido tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 97. Una vez que se compruebe que se ha llevado a cabo el tratamiento correspondiente a los residuos peligrosos biológico-infecciosos, señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, los residuos peligrosos biológico-infecciosos tratados e irreconocibles, podrán disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados por el Municipio. La Comprobación de que los residuos peligrosos biológico-infecciosos, han recibido el tratamiento correspondiente señalado en la Norma Oficial Mexicana, se hará mediante los manifiestos o documentación legal

correspondiente, que la empresa tratante haya emitido para tal efecto, cuya recolección par su disposición final se hará previo el pago de los derechos e impuestos que esto genere y cuya recolección únicamente podrá realizarla el servicio de recolección Municipal.

Artículo 98. Están obligados dentro del ámbito de competencia Municipal, a dar cumplimiento a los artículos anteriores las clínicas y hospitales, consultorios médicos, consultorios dentales, laboratorios de análisis clínicos, veterinarias, y en general todos aquellos establecimientos que generen Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos.

Artículo 99. Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas de acuerdo al capítulo de sanciones del presente Reglamento, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad federal correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE LIMPIA

Artículo 100. Para evitar la proliferación de zonas de disposición clandestina de Residuos y la proliferación de fauna nociva, la limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligatoria para sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Ayuntamiento se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios por el incumplimiento a la presente disposición y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que la limpieza de su lote haya ocasionado.

Cuando se trate de parques públicos, jardines, plazas o espacios de recreación Municipal, los vecinos de las colonias en las que estos se encuentren, tiene la obligación corresponsable de mantener limpios de maleza y basura dichos espacios, con la finalidad de evitar la proliferación de tiraderos de residuos clandestinos y de fauna nociva.

Artículo 101. Es obligación de los propietarios de fincas desocupadas, ubicadas dentro del perímetro urbano, mantenerlas debidamente bardeadas o cercadas y protegidas, para evitar que se arrojen residuos al interior, que los conviertan en lugares nocivos para la salud o la seguridad de las personas y transeúntes de la zona.

Artículo 102. El Ayuntamiento será el responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza de residuos, de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 103. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública, ni tampoco podrán incinerarse y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos, los cuales, para su disposición, podrán hacer uso de los contenedores de residuos orgánicos que previamente sean instalados por el Ayuntamiento para tal fin. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los recogerá con el

respectivo pago que deberá realizar el propietario y sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores por el incumplimiento del presente apartado.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido que la ciudadanía abandone las heces fecales de mascotas, de perros y gatos, estiércol, excremento o cualquier otro material similar, en los lugares públicos, calles, banquetas, plazas y cualquier otro que forme parte de la urbanización Municipal que pueda afectar a la salud pública. Lo mismo deberán observar las personas que realizan ejercicio con sus mascotas o que realizan caminatas en las calles o lugares de esparcimiento de la ciudad, por lo que es obligatorio el recolectar las heces fecales de sus mascotas al momento en el que se realizan, el incumplimiento a la presente disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 105. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que sea residuo sólido que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se depositen objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 106. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio o de los poblados arrojando residuos o sustancias en estado, sólido o líquido, o cualquier otro que pueda deteriorar o dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 107. Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos en lugares distintos al señalado por el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 108. Atendiendo a la naturaleza propia del comercio ambulante, los tianguis, mercados sobre ruedas, o cualquier grupo organizado que expendan productos en la vía pública en puestos fijos o semifijos, tienen obligación de asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar separadamente en los lugares destinados para cada tipo o en el servicio de recolección, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora o al sitio de disposición final.

Artículo 109. Los comerciantes ambulantes, tianguistas o cualquier grupo organizado que expendan productos en la vía pública podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores, en donde se contemple el pago al Ayuntamiento por dicha Limpieza y recolección de residuos. Al efecto, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y el cobro que se convenga, será de acuerdo a lo que el Municipio establezca en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 110. Es obligatorio para los comerciantes ambulantes que se encuentran en las calles aledañas a las principales plazas públicas del Municipio, que diariamente a las 19:00 horas tengan barridos los espacios que ocupan, recogidos, separados y depositados todos los residuos generados por su actividad diaria, en el sitio destinado para ello o en el vehículo que a través del convenio con el municipio se haya asignado para tal efecto.

Artículo 111. El incumplimiento a las presentes disposiciones, será sancionado de acuerdo al presente Reglamento y se impondrán las multas correspondientes; cuando se trate de uniones de comerciantes ambulantes, de tianguistas o de mercados sobre ruedas de las que tenga registro la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de su área de Mercados, las sanciones se podrán imponer de manera conjunta a la unión de comerciantes como un ente jurídico organizado.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 112. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio conservar limpios el frente de sus casas, las calles, banquetas, plazas, sitios públicos, áreas verdes y jardineras de la cabecera municipal y de todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Almacenar y entregar los residuos separados de acuerdo a la clasificación establecida en el presente Reglamento, circulares y demás comunicados emitidos por el Municipio;
- II. En caso de que el servicio de manejo de residuos no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía la Dirección de Servicios Público-Municipales;
- III. Es obligación de los organizadores de espectáculos, ferias, y de los propietarios de salones de fiestas particulares, o de cualquier otra actividad similar que genere residuos, que al término de sus labores se deje la vía pública y donde se lleven a cabo los eventos, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia, debiendo depositar dichos residuos en los vehículos autorizados para tal efecto, de forma separada de acuerdo a la clasificación establecida en el presente Reglamento, circulares y demás comunicados emitidos por el Municipio;
- IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que se arrojen a la vía pública; y,
- V. Procurar la reutilización y el reciclaje.

Artículo 113. Es obligación de los habitantes en general del Municipio de Arteaga, Michoacán, clasificar los residuos de acuerdo a la separación señalada anteriormente, debiendo en todo momento depositar las pilas que sean susceptibles de reciclarse en recipientes de color Naranja y deberán ser entregadas por separado en los sitios de disposición o reciclaje que para tal efecto destine el Ayuntamiento.

Artículo 114. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga de cualquier tipo de mercancía en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas

las maniobras, el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto, en caso contrario ambos serán sancionados de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 115. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública, los residuos de la construcción, mantenimiento, remodelación y demolición en general será responsabilidad de sus propietarios la disposición final de los mismos, en los sitios de disposición final autorizados para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminación en el ambiente.

Artículo 116. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos deberán contar con servicio de recolección y manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial que generan en su actividad de conformidad con la normatividad ambiental federal y estatal aplicable, absteniéndose de arrojar líquidos, grasas o aceites al drenaje o a la vía pública.

Artículo 117. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que habiten o posean.

Artículo 118. Queda prohibido dentro de la demarcación territorial del Municipio de Arteaga, Michoacán:

- I. Arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas, frituras y fritangas o cualquier otro de la misma naturaleza, deberán contener con un contenedor especial para la grasa absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública, a los cuales se les deberá dar el tratamiento correspondiente como residuos de manejo especial;
- II. Que los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos en la vía pública, con la finalidad de evitar la propagación de residuos y focos de infección, asimismo cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos;
- III. Dejar en las esquinas o camellones no autorizados residuos sólidos urbanos fuera de los horarios de recolección;
- IV. Depositar en los vehículos recolectores de residuos, Residuos Peligros Biológico-Infecciosos, punzocortantes, pilas, baterías, y cualquier otro residuo peligroso o de manejo especial;
- V. La disposición inadecuada de cualquier residuo o víscera

que se obtenga del sacrificio o matanza de cualquier especie animal, ya sean bovinos, porcinos, o de cualquier especie de aves, sacrificadas para consumo humano, que se haya realizado fuera de los sitios destinados para tal efecto, por lo tanto queda estrictamente prohibido realizar el sacrificio de las especies animales fuera de los sitios destinados y autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto;

- VI. El que las personas dispongan los residuos fecales de sus mascotas en la vía pública, por lo tanto quien opte por pasear a sus mascotas en la vía pública deberá de manera obligatoria recoger las heces fecales, con la finalidad de evitar la contaminación o cualquier daño que pueda provocarse a la salud humana; y,
- VII. La quema o incineración a cielo abierto de cualquier tipo de residuo, independientemente del tipo o peligrosidad de que se trate e independientemente de que dicha incineración se lleve a cabo en la vía pública, en casas particulares o predios privados.

Artículo 119. La autoridad municipal promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio y sus poblaciones, a efecto de mantenerlo limpio, evitando que los residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación en esta materia con organizaciones educativas e instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 120. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo y unidades recolectoras llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 121. Las empresas o establecimientos que se dediquen a la venta de materiales para la construcción como lo son arena, grava, piedra, tepetate, entre otras, deberán proveer el adecuar sus unidades, a efecto de que se evite que se dispersen estos materiales durante su traslado.

Artículo 122. El incumplimiento o violación a las disposiciones establecidas en el presente capítulo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DE ASEO PÚBLICO

Artículo 123. El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así

como los días y horarios establecidos para ello;

- IV. Orientar a la ciudadanía en relación a la separación de residuos de acuerdo al presente Reglamento;
- V. Evitar la recolección de residuos que no estén separados;
- VI. Informar a la Dirección correspondiente sobre los ciudadanos que se abstengan de cumplir con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora;
- VIII. No se transportaran residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite el esparcimiento de residuos durante su traslado;
- IX. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- X. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la separación y entrega de los residuos;
- XI. Portar debidamente su uniforme, gafete y equipo de seguridad; y,
- XII. Mantener limpios su área de trabajo y el equipo de recolección.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 124.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que tome la autoridad competente, de conformidad con los preceptos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la seguridad de las personas, la salud, el medio ambiente, el orden, la seguridad pública y la correcta prestación del servicio de limpieza pública. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso correspondan.

Artículo 125. Son competentes para ordenar o ejecutar las medidas de seguridad el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Direcciones competentes y las demás autoridades que señala el presente Reglamento.

Artículo 126. Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. Suspensión de las actividades respectivas;
- II. Aseguramiento precautorio de objetos, productos, unidades y vehículos;
- III. La prohibición de actos de uso que estén involucrados con

la conducta que infringe el presente Ordenamiento; y,

- IV. Las demás que determine la administración, que puedan evitar que se cause o continúe causando un riesgo o daño a la salud y el medio ambiente.

Artículo 127. La Administración podrá ordenar la inmediata suspensión de actividades o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquéllos se siga infringiendo las disposiciones de este Reglamento, se ponga en riesgo la salud de la población, el medio ambiente y la paz social.

Artículo 128. La suspensión de actividades será temporal. Podrá ser parcial o total y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades.

Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordeno, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Artículo 129. El aseguramiento de objetos, productos, vehículos y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la infracción del presente Ordenamiento, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser objeto de un daño a la salud, el medio ambiente o carezcan de los requisitos esenciales para la prestación del servicio de limpieza pública que establece este Reglamento. La administración podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto no se determine su destino o se subsane la irregularidad.

TÍTULO SÉXTO EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO ACTIVIDADES PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 130. La Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Protección Civil, promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 131. La Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Protección Civil, realizarán acciones de educación, capacitación y concientización entre la ciudadanía y servidores públicos, en los diversos sectores, como lo son el educativo, asociaciones civiles, empresas, colonias, entre otras.

Artículo 132. La Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente responsable del área de Ecología y Medio Ambiente mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 133. La Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente

en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, llevaran a cabo de manera periódica campañas de Limpieza en diversos puntos del municipio, sobre todo en aquellos en los que se detecte un mayor índice de incidencia de disposición inadecuada de residuos.

TÍTULO SÉPTIMO

DENUNCIA POPULAR Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO PRIMERO DENUNCIA POPULAR

Artículo 134. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación o incumplimiento de este Reglamento mediante denuncia popular, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 135. La denuncia popular de la violación o el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se podrá realizar ante los jefes de tenencia, encargados del orden y en las oficinas del Ayuntamiento, en las Direcciones competentes o en aquellos sitios dispuestos para tal efecto.

Artículo 136. Cualquier persona podrá realizar la denuncia Popular ante el Ayuntamiento, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley General, la Ley Estatal o las Normas Oficiales Mexicanas de las cuales, al ser competencia de otras instancias, el Ayuntamiento lo hará del conocimiento de manera inmediata de la instancia competente para ello.

Artículo 137. Para darle curso a la Denuncia Popular, bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante, así como el nombre y el domicilio del denunciante, cuyos datos serán tratados de acuerdo a las normas de Protección de datos personales que sean aplicables.

Artículo 138. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla de acuerdo al capítulo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 139. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Desarrollo Rural, Pesca y Medio Ambiente como responsable del área de Ecología y Medio Ambiente designara inspectores en coordinación con el área de Reglamentos, en apego a la normatividad interna del Ayuntamiento, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos de este Reglamento, y en su caso se auxiliarán de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 140. Las acciones de inspección que realice la Dirección correspondiente en coordinación con el área de Reglamentos serán, por denuncia Popular, por Programa o cuando se detecten

violaciones al presente Reglamento serán de oficio; para ejercer estas acciones, los inspectores autorizados por el Municipio deberán apegarse a lo establecido en el presente Reglamento y en su caso de manera supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo que corresponda al presente apartado.

Artículo 141. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, los inspectores conforme al artículo anterior realizarán la inspección correspondiente y procederán a levantar un Acta Circunstanciada, en la que se hagan constar los hechos de la inspección, especificando de manera clara y sucinta la violación o el incumplimiento al presente Reglamento, siempre respetando en todo momento los Derechos fundamentales de los inspeccionados.

Artículo 142. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección correspondiente, y estarán facultados para:

- I. Introducirse a cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar siempre y cuando exista la disponibilidad de la parte inspeccionada, donde se presuma la existencia de la fuente contaminante o donde se detecte que se está realizando una violación al presente Reglamento;
- II. Examinar la fuente contaminante y los residuos encontrados;
- III. A los encargados de la fuente contaminante, requerirles los documentos, libros bitácoras y en general todo lo que avale autorizaciones y permisos relacionados; y,
- IV. Inspeccionar cualquier sitio o vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En este último caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determine Tránsito Municipal.

Artículo 143. En cualquier caso, de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada señalada, la cual será por duplicado, en formas numeradas y se ha de expresar:

- I. La identificación precisa y clara de los inspectores;
- II. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;
- III. Persona con quien se atendió la misma;
- IV. Causa que motivó el acta;
- V. La circunstanciación de los hechos o actos violatorios del presente Reglamento; y,
- VI. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Artículo 144. Al interesado se le entregará una copia del acta para que, dentro de los cinco días siguientes a su levantamiento argumente

por escrito ante la Sindicatura Municipal, lo que a sus intereses convenga y presente pruebas en su favor, si de dicha argumentación se comprobara la legalidad de los actos ejercidos por los infractores, se cerrará el expediente, en caso contrario o en caso de no hacer uso de este derecho, la sindicatura municipal en coordinación con los asesores suscritos, remitirá para que se inicie inmediatamente concluido este término, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 145. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 146. Una vez realizada la inspección correspondiente y levantada el acta respectiva y habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado en el artículo anterior los jueces calificadores previo conocimiento del caso determinarán si existen violaciones o incumplimiento al presente Reglamento, en caso de existir violaciones o incumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, en el que se deberán de respetar las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos fundamentales de la ciudadanía, en su caso será supletorio al presente el Reglamento de Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio de Arteaga, Michoacán.

Artículo 147. El procedimiento para la calificación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador pondrá en conocimiento del acusado la causa o causas que hubieren motivado su probable infracción, así como también la persona o personas que hubieren presentado la denuncia en su contra en caso de que estas así lo autoricen, y/o en su defecto operara la denuncia anónima;
- II. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerá, el acusado, y las personas implicadas en los hechos;

El Juez Calificador procederá en la audiencia, a:

- a) Interrogar al acusado en torno a los hechos que se le imputan; previo que se le solicite documento fehaciente con que acredite su identidad;
- b) Oír a las autoridades involucradas en la inspección y/ en su caso los titulares de las dependencias involucradas que hayan levantado el acta circunstanciada y demás personas físicas y/o morales que hubiere intervenido en la denuncia;
- c) Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona o dependencia que hubiere presentado la denuncia, como a los testigos que asistan a la audiencia;

- d) Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Apreciar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten en conciencia; y si al momento de interrogar al acusado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda; y,
- h) Dictará y notificará la resolución que en derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un razonable criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción y multa correspondiente, o en su caso absolviendo al acusado.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 148. El Recurso de Revisión, se tramitará conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 149. El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 150. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;

- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 151. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 152. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 153. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

Artículo 154. En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio administrativo ante el Tribunal.

TÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 155. Se consideran infracciones al presente Reglamento las acciones contrarias al mismo, así como toda aquella acción que viole las disposiciones en él contenidas.

CAPÍTULO SEGUNDO APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 156. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor;
- III. El daño o deterioro causado; y,
- IV. La reincidencia.

Artículo 157. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación impuesta por el Ayuntamiento al infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 158. Las sanciones que se aplicarán por violación o incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 30 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor;
- V. Clausura Temporal, definitiva o Parcial del establecimiento y revocación de su licencia o permiso de que se trate;
- VI. Clausura Temporal, definitiva o Parcial de las actividades que se encuentren realizando en ese momento, así como la revocación de las licencias de cualquier índole que el Municipio haya otorgado para tal efecto; y,
- VII. En caso de que los daños ocasionados estén tipificados dentro de alguna otra norma legal local o federal, este Ayuntamiento dará parte a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 159. Las Multas impuestas, deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal en un término de 10 días hábiles, las multas que no sean pagadas en el término señalado en el presente artículo, serán turnadas a la Tesorería Municipal, para su debido cobro y pasaran a ser deuda de los ciudadanos ante la Hacienda Pública Municipal, cuyo cobro de multas se les realizará al momento en que realicen el pago de sus impuesto predial anual, y en caso contrario el Ayuntamiento iniciará con el procedimiento administrativo de ejecución de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente. Aprobado por el H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, en sesión del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Así lo acordaron los integrantes del H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán 2021-2024, por unanimidad. (Firmado)